



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICACION: 20001-40-03-005-2023-00640-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,
NIT. 899.999.284-4.

DEMANDADO: MARÍA ADALGIZA PARADA SANABRIA, C.C. 28.012.899.

PROVIDENCIA: CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De la norma anteriormente transcrita, se colige que las solicitudes de corrección en contra de autos, son procedentes en los casos de error por omisión o cambio de palabras, contenidos en la parte resolutive de la providencia o que llegaren a influir en ella.

En ese sentido, la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante resulta procedente, en atención a que en la providencia en cuestión, por error involuntario, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT No. 890.903.938-8, siendo lo correcto a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT No. 899.999.284-4.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso inicial del numeral primero de la parte resolutive, del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con Nit No. 899.999.284-4, y en contra de MARÍA ADALGIZA PARADA SANABRIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.899, por las siguientes cantidades y conceptos: (...)”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: El resto de contenido no sufre ninguna modificación.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto, y el de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2fb7623fb747ad7fa7a6750b54d91afceec6a63e6c90ab464e5c65357199c1**

Documento generado en 06/12/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>